

285/

de cumplimiento, por parte del Contratista o de la Sociedad, de lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato o la suspensión del trabajo de la línea férrea por seis meses consecutivos, causara la resolución del Contrato.

La resolución no tendrá efecto en el caso de interrupción los trabajos o la explotación por fuerza mayor debidamente comprobada.

37ª Se aclara que en caso de no cumplir la Sociedad con la obligación de entregar construido y ferrocarril hasta Risbamba, quedarán en beneficio de la Nación los kilómetros de ferrocarril y material que existieren, así como las reparaciones hechas en la línea de Durán al puente de Chumbo.

Hechas en sujeción la L. Cámara tuvo a bien aprobarlas, después de haberlas discutido una por una.

ARCHIVO
Sin más se levantó la Sesión.

El Presidente,
Carlos Barera



El Secretario:

José L. Petrucci

223/

Los Estatutos de dicha Sociedad de
serán sus puestas en conocimiento del
Gobierno ecuatoriano.

2.^a Dos meses después de la formación
de dicha Sociedad, deberán principiar
se los trabajos procediendo primeramente
a los trabajos de refeción de la línea
de Duran hasta el puente de Chimbo,
a los estudios definitivos entre el puente
de Chimbo y Sibamba, estos estudios
serán sometidos a la aprobación del
Poder Ejecutivo en el término máximo
de seis meses contados desde la forma-
ción de la Sociedad.

Estos estudios podrán emprenderse
aun antes de la formación de la So-
ciedad.

El Gobierno comunicará a los
Ingenieros encargados de los estudios,
todos los planos, informes y estudios
que tuvieren en su posesión sobre la
línea de que se trata.

3.^a Tan luego como el Poder Ejecutivo
hubiere aprobado los estudios defini-
tivos entre el puente de Chimbo y
Sibamba, la Sociedad para seguir
los estudios definitivos entre Sibamba
y Riobamba, los cuales deberán es-
tar concluidos en el término máxi-
mo de ocho meses y sometidos
también a la aprobación del Poder
Ejecutivo.

4.^a Dos Ingenieros del Gobierno

se reunirán y trabajarán para estos estudios, a los de la Sociedad, la que de acuerdo con el Gobierno pagará los gastos y sueldos de dichos Ingenieros.

Dos Ingenieros del Gobierno podrán ser igualmente adjuntos a la Sociedad para inspeccionar los trabajos y en las mismas condiciones

5^a— Los trabajos de construcción de la línea férrea de Chumbo a Sibamba, principiarán el 1^o de Mayo de 1895, y dichos trabajos deberán estar concluidos y la línea entregada al Servicio público lo más pronto posible, y, salvo los casos de fuerza mayor en un término máximo de tres años, contados desde la fecha en que se firme la escritura, que ratifique el presente proyecto de contrato entre el Gobierno y el contratista.

6^a— Los trabajos entre Sibamba y Rumbamba, deberán principiar inmediatamente después de que la línea entre Chumbo y Sibamba haya sido entregada al tráfico público, o antes si fuere posible, y quedará terminada y entregada al Servicio público, salvo los casos de fuerza mayor, dentro del plazo máximo de seis años, contados desde el día en que se firme la escritura de contrato. No obstante la Sociedad se reserva la facultad de principiar los trabajos

entre Sibamba y Nibamba antes de la apertura de la línea desde el puente de Chumbo hasta Sibamba.

7ª - Los terrenos que sean necesarios para la línea y sus accesorios, como las estaciones, los depósitos, los talleres, los almacenes y que pertenecieren al Gobierno, serán cedidos gratuitamente a la Sociedad.

Los terrenos de los particulares que sean necesarios para el establecimiento de la línea y sus accesorios, serán expropiados por el Gobierno, pero pagados por la Sociedad.

La entrega de estos terrenos se hará hecha a la Sociedad, en el plazo de noventa días para evitar todo obstáculo a la construcción del ferrocarril. Si por falta de esta posesión se suspendiesen los trabajos, se prorrogará el plazo concedido para la obra, por otro equivalente al de la suspensión.

8ª - La Sociedad podrá ocupar la parte de caminos existente que sea necesaria para la vía férrea; pero dejando o reemplazando lo necesario para el tráfico público.

9ª - Los obreros y empleados de la Sociedad serán eximidos de todo servicio Militar salvo en los casos de conmoción interior o de invasión exterior. Pero aun en estos casos

225/
el Gobierno no podrá privar a la
empresa de un personal suficiente pa-
ra asegurar el servicio de la línea.
10^a De acuerdo con el Gobierno, la
línea será abierta por secciones de
cincuenta kilómetros, poco más o menos,
es decir, en dos Secciones desde Sibam-
ba hasta Riobamba.

Tan luego como la Sociedad
de halla en el caso de abrir una Se-
cción al tráfico público en represen-
tante lo comunicará oficialmente al
Gobierno, quien dará órdenes para
examinar el estado de dicha Sección
y proceder en seguida a la apertura.

En los estudios hechos con los
Ingenieros del Gobierno estarán fija-
dos los puntos extremos de las sec-
ciones, como tambien el número y lu-
gar de las estaciones.

11^a Autorizase a la Sociedad para
que si su costa establezca líneas tele-
gráficas entre Duran y Riobamba.

12^a El tránsito de Mercaderías y
de productos como tambien de víveres
y animales, por el ferrocarril, será
libre en toda la extensión de la línea
y no podrá ser gravado con ningún
impuesto fiscal ni municipal ni de
ninguna otra naturaleza.

13^a Las tarifas para los trans-
portes de pasajeros y de Mercaderías
antes de ser puestos en uso, serán

establecidas de acuerdo entre el Gobierno y la Sociedad. Estas tarifas podrán ser modificadas de acuerdo entre los mismos.

14^a - Los materiales para la construcción, explotación y conservación del ferrocarril, así como las herramientas, accesorios y combustibles para el mismo objeto y los materiales para las líneas telegráficas y telefónicas y para la construcción de las estaciones y los talleres, serán exentos de todo derecho fiscal y municipal tanto al presente como al futuro, y la Sociedad será exonerada de toda contribución, impositiva fiscal o municipal o cualquiera otra, durante el tiempo que corra el Contrato.

La exención no comprenderá los derechos de Malcom mientras dure el actual privilegio de la empresa de Malcom con la Aduana de Guayaquil.

La Sociedad para aprovechar de las estencias, presentará ante el Gobierno el manifiesto de los artículos que trate de importar para el ferrocarril, para los telégrafos y teléfonos.

15^a - Las especificaciones concernientes a la construcción de las líneas, serán estipuladas entre el Supremo Gobierno y el Contratista al tiempo de

firmarse la escritura, quedando entendido que podrán efectuarse modificaciones después de hechos los estudios de la línea. Estas modificaciones se harán de acuerdo con el Gobierno.

16.^a - El Gobierno tendrá la facultad de inspeccionar en todo tiempo los trabajos de la línea y designará para este objeto uno o más Ingenieros.

17.^a - La Sociedad pondrá en servicio sobre las líneas el material necesario que se especifique y se compromete a aumentarlo según las necesidades del tráfico.

18.^a - Los empleados que viajen en servicio del Gobierno pagarán la mitad del precio de la tarifa, las tropas del Gobierno, con su material de guerra, serán transportadas por la cuarta parte del precio de la tarifa. El servicio postal se hará gratuitamente y los conductores de valijas viajarán sin pagar pasaje.

19.^a - Un vagón especial será puesto gratuitamente a disposición del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, del Arzobispo y Obispos siempre que se di oportuno aviso a la Sociedad.

20.^a - La Compañía puede utilizar fondos para la obra del ferrocarril, bajo su sola responsabilidad e hipotecas para este objeto la línea férrea que construya de Chumbo a Riobamba, pero

Los efectos de estas hipotecas o gravámenes
o derechos procedentes de actos o Contratos
de la Compañía espurcarán en todos los ca-
sos en que devuelva este Contrato o ter-
mine el derecho de la Compañía y en
todos los casos en que cese el derecho
de cobrar intereses.

21^a - El Gobierno del Ecuador garantiza
a la Sociedad el interés del 6% anual,
pagadero en plata ecuatoriana y compu-
tado sobre la suma de cuarenta y
tres mil sucres por kilómetro de línea
ferrea que construya la Sociedad de
Chimbo a Sibamba. Entiéndase que el
interés comenzará a causarse desde la
conclusión y entrega del ferrocarril en
Sibamba y por el número de kilóme-
tros que resulte haberse construido.

Entregado el ferrocarril en Guar-
mote se causarán los intereses por
el valor de la línea de Chimbo a
Guamote y entregada en Sibamba,
se causarán los intereses por toda
la línea.

22^a Para el pago de los intereses
garantizados se destinará el producto
neto de la línea del ferrocarril
puesto en explotación, entendiéndose
que el producto neto se computa
en un veinte por ciento, por lo me-
nos, del producto bruto cuando el
ferrocarril llegue a Sibamba, y
y en un cuarenta y cinco por ciento

por lo menos, cuando haya llegado a Riobamba. El déficit, si lo hubiere, para el pago de la garantía, se cubrirá por el Gobierno de los fondos especiales destinados a la construcción del ferrocarril del Ecu.

El Gobierno nombrará los empleados necesarios para que lleven la contabilidad del ferrocarril, si fuere de conocer el producto bruto.

23ª - Terminará absolutamente la garantía del Gobierno y el pago del interés del 6%:

- 1ª - 1ª - Por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Compañía estipuladas en este contrato;
- 2ª - Por la suspensión del trabajo y por no estar concluida cada sección de camino en los plazos convenidos;
- 3ª - Por no mantener en perfecto estado de servicio el ferrocarril, y
- 4ª - Después de los treinta y tres años por los que se concede la garantía.

24ª - El Gobierno se compromete a entregar a la Sociedad, para ser explotada por ella, la línea actual de Duran hasta el puente de Churilo, después que dicha Sociedad, si más tardar el 31 de Enero de 1895, haya depositado en un Banco designado entre el Gobierno y la Sociedad, la suma de

dos millones de francos en oro y que la escritura social haya sido registrada en esta ciudad o en la de Guayaquil.

Esta suma será la garantía del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad, contraídas según las bases de este contrato, y esta suma pertenecerá al Gobierno con pleno derecho si la Sociedad no cumpliera con su contrato. Esto sin perjuicio de los casos en que se renueve el contrato. La suma indicada con los intereses acumulados que reconociere el Banco depositario, será restituida a la Sociedad por tercios partes; es decir, la primera cuando el ferrocarril esté concluido hasta Sibamba, la segunda cuando lo esté hasta Guarate y la tercera cuando llegue a Piobambo. Cede el Gobierno a la Sociedad, por cincuenta años, la explotación de la línea de Chimbo a Piobambo, contando ese término desde la fecha en que se firme la escritura de este contrato. Cede también la explotación de la línea de Duran a Chimbo desde que ella sea entregada de conformidad con la cláusula anterior y hasta que termine la explotación de la línea principal; entendiéndose que en los cincuenta años quedan incluidos los treinta y tres de la garantía. Decúdanos los treinta y tres años en que se garantiza el interés

del 6% anual, los rendimientos netos de la explotación, en los diez y cinco años restantes, se dividirán por partes iguales entre el Gobierno y la Sociedad.

La Sociedad tendrá la línea de Duran á Chimbo en el estado en que se halla, pero se obliga á perfeccionarla y ponerla en buen estado de explotación, incluso el material respectivo á su costa, y sin que por ello tenga derecho á remuneración alguna.

26^a. Los kilómetros que se encuentran trabajados actualmente de Chimbo á Sibamba se harán avaluar por peritos sobre la base de cuarenta y tres mil Sueros, y se descontarán sus valores del precio de los kilómetros contratados.

27^a. Si las entradas netas del ferrocarril de Duran á Sibamba, durante los treinta y tres años, excedieren de la suma garantizada del 6% anual, el excedente se dividirá por partes iguales entre el Gobierno y la Sociedad.

28^a. La Sociedad tendrá un Representante acreditado en el Ecuador y residirá en Quito, Guayaquil ó Sibamba. Este Representante comunicará con el Gobierno para todos los asuntos en que la Sociedad

tenga que tratar con él. La Dirección
 dará reconocida y se sancionará debida-
 mente a la Legislación ecuatoriana
 en todo lo que se relacione con el
 presente contrato.

29ª La Suma de doscientos cincuenta
 mil francos en oro se depositará en
 uno de los Bancos del Ecuador ante
 de que se firme la escritura entre el
 Gobierno y el Contratista. Este depósito
 estará a la orden del Gobierno de
 la República del Ecuador como parte
 de la garantía de los dos millones
 de francos según lo dicho en la
 cláusula veinte y cuatro del presente
 contrato. Esta Suma pertenecerá al
 Gobierno con pleno derecho, si no
 se completa el depósito de los dos
 millones de francos o no se firma
 la escritura en los plazos estipulados.

30ª Terminado el tiempo de la ga-
 rantía, el Gobierno nombrará sus
 empleados para que liven la Con-
 tabilidad del ferrocarril a fin de
 conocer el producto neto divisible con
 la Compañía. El Gobierno podrá
 en este caso hacer sus observaciones
 sobre el personal y sueldo de los
 empleados.

31ª En caso de que se hubiese in-
 tentado o se intentase reclama-
 ción alguna por personas o com-
 pañías, y por contratos celebrados

234/

anteriormente por el Gobierno, la So-
ciedad no asume ninguna responsabi-
lidad con respecto a ellas.

32ª. La Sociedad deberá mantener
toda la línea y el material en buen
estado. En caso contrario, después de
comprobado, el Gobierno tendrá dere-
cho para mandarla restablecer en buen
estado y a cargo de la Sociedad.

Al terminar el Contrato la
Sociedad deberá entregar al Gobierno
el ferrocarril con todo material fijo
y rodante, así como las estaciones,
talleres, depósitos etc., en perfecto
estado de servicio y libre de todo
gravamen.

En garantía de la obligación
estipulada en los dos incisos prece-
dentes, la Sociedad depositará en
el Banco designado al efecto por
el Gobierno, la suma de cien mil
francos en oro, que con sus respec-
tivos intereses acumulados durante
el tiempo de la explotación será
restituida a la Sociedad luego
que esta cumpliera en todas sus
partes con la antedicha obligación.

Los cien mil francos de esta ma-
nera garantía se deducirán del
primer dividendo que correspondiere
entregar a los empresarios según
la cláusula 24ª.

33ª. La Compañía entregará con

abierta gratuitamente dentro de tres años de camino conocido con el nombre "La vía Kelly", el que tendrá una trece metros de anchura hasta el día por cuenta de gradiente con piedra o cascayo donde el terreno lo demande y con puentes ó acueductos de Sella, fierro ó madera que sean necesarios.

Si la Compañía no entrega la obra en el plazo estipulado dará cuenta al Sr. Sucesor para que el Gobierno la termine por su cuenta.

34^a. Dentro de los diez días siguientes a la sanción de este Contrato por el Poder Ejecutivo se establecerá la escritura pública con el Contratista.

35^a. En caso de cualquiera desacuerdo entre el Gobierno y la Sociedad, éstos serán sometidos por arbitros residentes en el Ecuador, de los cuales uno será nombrado por el Gobierno y otro por la Sociedad y el tercero por los arbitros. Y en consecuencia, queda renunciada toda reclamación diplomática.

El juicio de estos tres arbitros, en todos los desacuerdos que se sean sometidos, será definitivo, irrevocable é inapelable.

36^a. Sin perjuicio de las disposiciones generales sobre la nulidad ó resolución de los contratos, la falta